

RV: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE NOTA DEVOLUTIVA 2022-300-6-45848

Olga Lucia Caballero Barragan <olga.caballero@supernotariado.gov.co>

Vie 3/03/2023 9:14 AM

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Olga Lucia Caballero Barragan

Enviado: viernes, 3 de marzo de 2023 9:11

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j10cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE NOTA DEVOLUTIVA 2022-300-6-45848

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICO DE BUCARAMANGA**NOTIFICACION POR AVISO**

ORIP Bucaramanga, FECHA MARZO 03 DE 2023

SEÑORES

JUZGADO DIEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

RICARDO AMAYA LIEVANO C.C 79.984.720

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE NOTA DEVOLUTIVA 2022-300-6-45848 de fecha **16/02/2023** sobre el Folio de Matricula Inmobiliaria **300-33969**.

Como no concurrió a recibir notificación personal, mediante el presente aviso se le notifica el acto administrativo de **16 FEBRERO**, que devolvió sin inscribir el documento de que trata el turno de radicación en el registro inmobiliario **2022-300-6-45848**, Expedido por el Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Contra este acto proceden los recursos de reposición y apelación que puede interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación, ante esta oficina de la Cra 20 N°34-01 de Bucaramanga.

Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en su destino.

Fecha de fijación: 06 MARZO 2023

Fecha Des-fijación: 22 MARZO 2023

Ana Lucia Tarazona

Coordinadora jurídica

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga

Anexos: 2

Transcriptor: Olga lucia caballero B.



AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 16 de Febrero de 2023 a las 12:06:48 pm

El documento OFICIO Nro 2170 del 16-11-2022 de JUZGADO 010 CIVIL DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2022-300-6-45848 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS NO REGISTRARÁ ACTOS DE DISPOSICION, CUANDO SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRE VIGENTE EMBARGO (ART. 1521 DEL C.C., ART. 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 466 DEL CGP).
EL PRESENTE DOCUMENTO FUE DEVUELTO MEDIANTE TURNO 2022-300-6-45739 DEL AÑO 2022.

****EN LA ANOTACIÓN N° 26 DEL FOLIO SE REGISTRO EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA SEGÚN OFICIO 3767 DEL 02/12/2013 DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA BAJO EL RADICADO 2013-00723.

DE VEGA CRISTANCHO MARIA ANGELICA
A AMAYA LIEVANO RICARDO - CC 79984720

*** ASÍ MISMO EN LA ANOTACIÓN N° 27 DEL FOLIO SE INSCRIBIÓ DEMANDA POR EXPROPIACION MEDIANTE OFICIO 3069 DEL 21/7/2015 DEL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA BAJO EL RAD 2015-00243-00.

DE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA CDMB NIT 890201573-0
A: AMAYA LIEVANO RICARDO - CC 79984720
A: RUIZ URDANETA HENRY GONZALO - CC 6716811

ES NECESARIO QUE PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS SE INGRESE EL OFICIO POR TURNO SEPARADO CANCELANDO LOS RESPECTIVOS DERECHOS DE REGISTRO."

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).



Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)
OFICIO No. 2170

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Bucaramanga

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: CORPORACIÓN AUTÓNOMA PARA LA DEFENSA DE LA
MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB
Nit. No.
DEMANDADOS: RICARDO AMAYA LIEVANO C.C. No. 79.984.720
HENRY GONZALO RUÍZ URDANETA C.C. No. 6.716.811
RADICADO: 68001-31-03-010-2015-00243-00

Con el presente me permito comunicar que en sentencia proferida en audiencia celebrada el día cuatro (04) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) proferida dentro del proceso de la referencia, se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: *Decretar la expropiación en favor de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA D ELA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB - respecto del bien inmueble de propiedad de los demandados RICARDO AMAYA LIÉVANO y HENRY GONZALO DÍAZ URDANETA, de extensión aproximada de 313,63 mts cuadrados, ubicado en la carrera 41 entre calles 45B y 45 del plano urbano de Bucaramanga, alinderado como consta en los documentos que reposan en el expediente, identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-33969 y cédula catastral No. 68001010203300001000*

SEGUNDO: *Ordenar la cancelación de gravámenes, embargos e inscripciones de demandas que recaigan sobre el terreno materia de la expropiación. Para el efecto la secretaría deberá librar la comunicación a que haya lugar, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.*

TERCERO: *Ordenar a la demandante CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB- que pague a los demandados RICARDO AMAYA LIÉVANO y HENRY GONZALO DÍAZ URDANETA por concepto de indemnización la suma de \$45.162.720, la cual deberá consignar a órdenes del Juzgado, dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario No. 680012031010.*

CUARTO: *Se ordena el registro de esta sentencia, junto con el acta de la diligencia de entrega del bien, una vez ello ocurra, en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de expropiación."*